

RESOLUCIÓN EMERGENCIA-SNGR-025-2012

DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tendrá como funciones principales garantizar el financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de

origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) **Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.**

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión,

intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para

justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto No. 8.744 emitido el día 13 de abril de 2012 el señor Presidente de la República de Paraguay declaró en situación de emergencia por un periodo de 90 días, a partir de la fecha del Decreto, a los Departamentos de Alto Paraguay, Boquerón y Presidente Hayes, afectados por inundaciones y desbordes de cauces hídricos.

Que, el Licenciado Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos manifiesta a la Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, lo siguiente: Como es de conocimiento público, el mes de Abril del año en curso, el fuerte invierno en la República de Paraguay ha generado (esencialmente producto del desbordamiento del río Paraguay) inundaciones, mismas que han afectado a más de 10.000 familias en la región del Chaco Central, Departamentos de Alto Paraguay, Boquerón y Presidente Hayes, como también zonas periurbanas de la capital. Lo expuesto ha llevado al Gobierno Paraguayo, que con fecha 13 de abril de 2012, se declare el estado de emergencia a través del Decreto Presidencial No. 8744, en el cual se establece que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) sea el ente que coordine las medidas necesarias para cooperar y mitigar la emergencia. En mérito al referido decreto, la licenciada Gladys Cardozo Zacarías, Ministra - Secretaria Ejecutiva del SEN, con fecha 11 de mayo de 2012, oficializa al señor Embajador del Ecuador en la República de Paraguay, un pedido con las necesidades urgentes para enfrentar la situación de emergencia acaecida en Paraguay, entre las que cita: carpas, mosquiteros, frazadas, arroz, aceite, jabón de tocador, detergente, entre otros. Por lo expuesto y en vista que somos un país solidario y en base a nuestras capacidades, la Subsecretaría de Respuesta solicita se autorice el envío de ayuda humanitaria, misma que al momento, como producto de las adquisiciones realizadas por la SNGR para afrontar diferentes eventos adversos a favor de la población ecuatoriana, se encuentra en nuestras las bodegas institucionales, por lo que no es necesario adquirirlos. Somos conscientes que si bien esta ayuda no va a solucionar la actual situación de la emergencia en Paraguay, pero a manera de gesto de cooperación y ayuda humanitaria, servirá para demostrar nuestra solidaridad a favor de esta nación. La donación de parte del Estado Ecuatoriano a través de nuestra institución, contemplaría lo siguiente: 350 raciones alimenticias, 350 kits de higiene, 700 toldos y 700 frazadas. Para lo cual detalla el precio de dichos bienes, así como las especificaciones técnicas pertinentes.

Que, debido a las intensas y constantes lluvias que afectan a nuestra hermana República de Paraguay, han dejado hasta el momento miles de familias damnificadas, por lo que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de emergencias que ponen en peligro vidas humanas y bienes.

Que, es obligación legal y constitucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos otorgar ayuda humanitaria a las personas y poblaciones que se encuentran en los sitios en donde ha acaecido un desastre natural, acción que

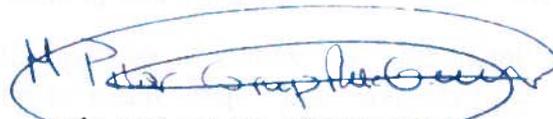
se la ejecuta acorde a las garantías constitucionales dispuestas en los artículos 389, 417 y 426 de la Constitución de la República.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1, 389, 417 y 426 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE

- Art. 1.- Declarar la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria a la Hermana República de Paraguay, de conformidad al requerimiento realizado por la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art. 2.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras para cumplir con este propósito humanitario.
- Art. 3.- Disponer la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.
- Art. 4.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS